

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 02 DE OCTUBRE DE 2017**

Se inició la sesión 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Óscar Reyes, del Vicepresidente Andrés Egaña; y los Consejeros Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Roberto Guerrero y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó su inasistencia la Consejera María Elena Herмосilla y el consejero Hernán Viguera, cuya renuncia al cargo de Consejero se encuentra en tramitación.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CONSEJO CELEBRADAS LOS DÍAS 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobaron las Actas de las Sesiones Ordinarias del Consejo celebradas los días lunes 25 y martes 26 de septiembre de 2017.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informó al Consejo:

- 2.1. El miércoles 27 de septiembre, recibió al Senador Fulvio Rossi, candidato independiente y a la candidata del PRI, Alejandra Bravo, para conversar acerca de la franja electoral;
- 2.2. El jueves 28 de septiembre, se reunió con la Gobernadora de la región de Magallanes, Sra. Paola Fernández Gálvez y con el Intendente, don Jorge Flies Añón.
- 2.3. El viernes 29 de septiembre, el Consejo Nacional de Televisión, lanzó la apertura del concurso público para concesiones digitales en la ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes, donde existen 11 frecuencias digitales disponibles.
- 2.4. El viernes 29 de septiembre, asistió a las instalaciones del canal local “El Pingüino”, de la ciudad de Punta Arenas.
- 2.5. Ranking de los 35 Programas de TV Abierta con mayor audiencia, período comprendido entre el 21.09.2017 y el 28.09.2017.
- 2.6. La Consejera María Elena Herмосilla asistirá al Seminario Internacional en Lima, Perú sobre “Libertad de Expresión, Medios de Comunicación y Derechos de niñas, niños y adolescentes: Priorizando marcos legales y políticas públicas”, los días 02, 03 y 04 de octubre.

- 2.7. El miércoles 11 de octubre, el CNTV realizará en las instalaciones de la Institución, el lanzamiento de los resultados de la IX Encuesta Nacional de Televisión, a las 19:30 horas.
 - 2.8. Las próximas sesiones correspondientes al mes de octubre se realizarán los días lunes 16, 23 y 30. Se proponen para el mes de noviembre los días lunes 06, 13, 20 y 27 y para el mes de diciembre, los días lunes 04, 11 y 18, y martes 26.
 - 2.9. El día viernes 13 de octubre se realizará el Aniversario N° 47 del CNTV, en el Club Providencia, a las 20:00 horas.
3. **DIFIERE RESOLUCIÓN DEL CARGO FORMULADO EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU NOTICIARIO “24 HORAS TARDE”, EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2017 DE UN REPORTAJE RELATIVO AL ATROPELLO Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS ASOCIADAS (CASO A00-17-306-TVN).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a) l) inciso segundo; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, en la sesión del día 14 de agosto de 2017, acogiendo lo comunicado en el informe de caso A00-17-306-TVN del Departamento de Fiscalización y Supervisión, se acordó formular a cargo TELEVISION NACIONAL DE CHILE por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 por la vía de la vulneración del artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y con ello, una infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, que se configuraría a raíz de la transmisión de la cobertura de las protestas por el fallecimiento de un joven producto de un atropello, transmitida por el programa informativo “24 horas Tarde”, el día 10 de abril de 2017, que contendría una serie de elementos susceptibles de ser reputados *sensacionalistas*, truculentos y, por tanto, vulneratorios de la dignidad y derechos fundamentales de las personas que aparecen en la nota y los familiares del joven fallecido;
- III. Que, el cargo habría sido notificado mediante oficio CNTV N° 1127, de 24 de agosto de 2017, y que la concesionaria no habría presentado sus descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que, para la acertada resolución del presente caso, se hace necesario tener a la vista los documentos que den cuenta de la fecha de notificación de los cargos a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores y señoras Consejeros presentes, diferir la resolución del cargo formulado en contra de Televisión Nacional de Chile, para una próxima sesión.

4. **SANCIONA A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DE SU PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017, RELATIVO AL CRIMEN DE VIVIANA HAEGER (INFORME DE CASO A00-17-444-TVN).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a) I); y 33° y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. El Informe de Caso A-00-17-444-TVN, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia en contra de TVN, por la emisión dentro de su programa “Muy Buenos Días”, el día 17 de mayo de 2017, de un reportaje relativo al crimen de Viviana Haeger.

En virtud de ello, en sesión de 14 agosto de 2017, el Consejo Nacional de Televisión formuló cargos en contra de Televisión Nacional de Chile por infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa mencionado, en tanto se trató de la transmisión de un contenido no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por la vía de la infracción del artículo 6°, de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio N° 1131, de 24 de agosto de 2017, presentando la concesionaria sus descargos oportunamente, que señalan, en síntesis:
 1. La importancia que el ejercicio de la libertad de expresión e información tiene para el funcionamiento de los estados democráticos. En este sentido, recuerda que la libertad de expresión es un derecho fundamental, que tiene consagración constitucional y legal en la Ley 19.733.
 2. Que, en los contenidos objeto de fiscalización, TVN se limitó a informar, con respeto, de manera veraz y objetiva, sobre un hecho de evidente interés público.

3. Sostiene que, de acuerdo al texto de la formulación de cargos, parece entenderse que, atendido el horario, TVN debió inhibirse de informar sobre el hecho noticioso, lo que considera una grave restricción a la libertad de expresión, que además afecta el principio de publicidad de los procedimientos penales.
4. Finalmente, señala que, sin perjuicio de lo expresado anteriormente, y a fin de dar pleno cumplimiento a la normativa vigente, la concesionaria instruirá al programa para que tome mayores resguardos al momento de informar sobre situaciones como la reprochada;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al programa “Muy Buenos Días”, exhibido el día 17 de mayo de 2017;

SEGUNDO: Se trata de un espacio televisivo producido por TVN, perteneciente al género misceláneo-matinal, transmitido de lunes a viernes entre las 08:00 y las 13:30 horas, que incluye, entre otras secciones, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad, de farándula, y bloques de conversación;

TERCERO: EN la emisión fiscalizada, a partir de las 08:40:40, se exhibe un extenso segmento que aborda la preparación del juicio oral en contra de Jaime Anguita y José Pérez Mancilla, procesados como autores intelectual y material, respectivamente, de la muerte de Viviana Haeger, ocurrida en Puerto Varas en junio de 2010.

En el bloque, participan la periodista del matinal, Paula Ovalle y el perito forense, Francisco Pulgar quien es invitado a exponer su análisis especializado sobre las diversas pruebas que presentaría el Ministerio Público en el juicio estipulado para el mes de julio. A modo de introducción, la periodista Paula Ovalle presenta una nota de prensa titulada *‘Las claves del caso Haeger’*, que consta de una exhaustiva recopilación cronológica de antecedentes relacionados con el suceso. El material periodístico incluye extractos de un reportaje realizado por la periodista Paulina de Allende Salazar y emitido por el programa *“Informe Especial”* de TVN, el domingo 28 agosto de 2016.

La edición de la nota contempla distintas cuñas, entre las que destacan declaraciones de Jaime Anguita, viudo de la víctima; Jaime Galleguillos, jefe regional de la Policía de Investigaciones, PDI; Luis Ravanal, perito que investigó el caso a petición de la familia de Viviana Haeger; el fiscal Nain Lamas; y de Clara Ruiz, ex pareja de José Pérez Mancilla. Algunas fueron recogidas del reportaje de *“Informe Especial”*, como por ejemplo las afirmaciones expresadas por José Pérez Mancilla durante la reconstitución del crimen.

En términos audiovisuales, el relato muestra imágenes que contienen detalles escabrosos sobre el hallazgo de la víctima: hematomas en el dorso y piernas dobladas. Se enfatiza en el recorrido que habría efectuado Pérez Mancilla en la buhardilla donde se encontró el cuerpo de Viviana Haeger, y el modo en que la habría asfixiado previamente con una bolsa plástica, para lo cual se utiliza cambio de coloración de planos; musicalización exacerbada en tono de suspenso; gráfica digital que replica el cuerpo maltratado y fallecido de Haeger y cuyo plano se funde con otro en el que aparecen sus pies contorsionados debido a la postura en que fue dejado en el lugar.

Posteriormente, (09:01:30) en el set de *“Muy buenos días”*, los conductores Cristián Sánchez y María Luisa Godoy conversan con la periodista Paula Ovalle y el perito forense, Francisco Pulgar acerca de las diversas aristas del caso. El diálogo incluye un análisis del especialista invitado, sus argumentos se exponen en concomitancia con la reiteración de imágenes de la buhardilla donde la Policía de Investigaciones halló el cuerpo de Viviana Haeger.

Pulgar comenta las dificultades que habría tenido el supuesto sicario, José Pérez para llevar a cabo el crimen y la negligencia con la que actuó, en una primera etapa, el equipo de la PDI a cargo del caso. En un fragmento de este bloque, Pulgar y la periodista dan cuenta de los antecedentes que permitirían establecer las distintas hipótesis sobre cómo ocurrieron los hechos, mientras se exhibe nuevamente una imagen digital del cuerpo de la víctima en posición fetal, la que es mostrada con insistencia desde diferentes ángulos. En dicha imagen, se observa en forma permanente un texto sobreimpreso que dice: *'No hay sangre'*. Para complementar las disquisiciones pertinentes, la periodista toma contacto telefónico con el médico forense Luis Ravanal, quien participó en la exhumación del cuerpo de Viviana Haeger solicitada por la familia. Su testimonio recalca los múltiples errores que hubo en la etapa inicial de la investigación por parte del Servicio Médico Legal respecto a la causa de muerte. Durante este enlace, se reitera en forma sistemática la gráfica digital descrita anteriormente, fundida además, con un plano cerrado y en blanco y negro en el que se ve el cuerpo fallecido de Haeger.

Tras este contacto, prosigue el panel con comentarios centrados en los rasgos de la personalidad de Jaime Anguita, presunto autor intelectual del crimen. La periodista Paula Ovalle destaca la singularidad de su comportamiento, cuestión que, según su relato, queda en evidencia en la entrevista realizada por Paulina de Allende Salazar para el reportaje de *"Informe Especial"*. De este modo, presenta un fragmento de esa entrevista grabada en las dependencias de un recinto penitenciario. En esa conversación, Anguita insiste en su inocencia y sus respuestas también son objeto de análisis por parte de los conductores del programa, la periodista y el perito forense, quienes remarcan la contradicción de sus afirmaciones y el modo impasible en que las expresa. En el contexto del recuento del reportaje emitido por *"Informe Especial"*, se exhibe un compacto de una entrevista a Viviana Anguita, hija de Jaime Anguita y Viviana Haeger, en la que agradece a quienes han apoyado el esclarecimiento de la muerte de su madre, pero también hace hincapié en no juzgar a su padre si no existe evidencia explícita que lo condene.

Luego, la periodista Paula Ovalle precisa que 6 funcionarios de la PDI fueron sancionados por negligencia durante el proceso investigativo inicial, sin embargo, valora el trabajo efectuado por el equipo que, con el consiguiente recambio, asumió las nuevas indagaciones. Al respecto, Francisco Pulgar puntualiza que existen metodologías que la institución policial sigue en escenarios criminalísticos, conforme a determinados preceptos, entre ellos: no llegar con apremios de tiempo al sitio del suceso; trabajar con el mínimo de personas en el lugar para no adulterarlo; y no actuar bajo ideas preconcebidas. A su juicio, la ausencia de estos tres ejes habría incidido en la negligencia detectada en las pesquisas preliminares.

En tanto, Paula Ovalle valora nuevamente la exhaustividad de los antecedentes expuestos por el reportaje de *"Informe Especial"*, reiterándose secuencias del mismo que contemplan (10:07:55-10:09:38): la pormenorizada reconstitución de escena que narra José Pérez Mancilla; una secuencia con cambios de coloración -de blanco y negro a color- en la que se distingue el cuerpo de Viviana Haeger, su torso hinchado con hematomas y sus piernas dobladas; y un plano semicerrado que muestra parte de la cabeza de la víctima, con una mancha de sangre a su lado; y la gráfica digitalizada del cuerpo de Haeger fundida con un plano en el que se observan sus pies doblados por la posición en que fue dejada en la buhardilla. Algunas de estas imágenes se repiten e" plantea a partir de los cabos sueltos del caso. Asimismo, la entrevista que le realiza a Jaime Anguita en la cárcel, y que ya fue exhibida, vuelve a aparecer.

Otro aspecto relevante que forma parte de la repetición del material periodístico, se relaciona con el envío de un correo por parte de Sergio Coronado, abogado representante de la familia de Viviana Haeger al Fiscal Nain Lamas, en el que le detalla que una mujer, que estuvo en prisión preventiva, se le acercó en la calle, diciéndole que conocía a Clarita Ruiz, ex pareja de José Pérez Mancilla, y que Clarita Ruiz *"tendría conocimiento de la participación de su ex pareja en lo ocurrido con Viviana Haeger"*.

En esta repetición se incluyen además las propias declaraciones de Pérez Mancilla confesando que habría sido contactado por Jaime Anguita para *"hacer desaparecer a la señora Viviana (...) toma 5 millones de pesos y hazla desaparecer"*. Estas afirmaciones son intercaladas con la versión proporcionada por Jaime Anguita, construyéndose, periodísticamente, un contraste entre ambos discursos. En esta secuencia se oponen la

reconstitución de escena del crimen, donde nuevamente Pérez Mancilla indica en forma detallada la manera en que la habría asfixiado con una bolsa plástica y el sector de la buhardilla de la casa en el que habría dejado el cuerpo, con las expresiones de Anguita sobre su modo de actuar luego de recibir un llamado con la información acerca del supuesto secuestro de su esposa. Luego la periodista Paulina de Allende Salazar expone algunas de las interrogantes que derivan de la investigación policial del caso, como por ejemplo por qué la Policía de Investigaciones encuentra el cuerpo después de 42 días de la desaparición de Haeger.

La repetición del reportaje culmina (10:40:08) con una secuencia de imágenes que redundan en la exhibición de planos decolorados que muestran el cuerpo de Viviana Haeger. En el cierre, la periodista narra en off: *“Pese al tiempo transcurrido, aún quedan piezas sueltas, pistas que no calzan, peritos, investigadores, policías y testigos, que más que aportar, parecen haber querido complicar la investigación que primero buscó la pieza faltante del secuestro, luego la del suicidio, y ahora la del homicidio, en este puzle que aún estremece a la comunidad de Puerto Varas en la región de los Lagos”*.

El segmento finaliza con los conductores del programa, el perito forense invitado, Francisco Pulgar y la periodista Paula Ovalle realizando los enigmas y dudas que se mantienen en torno al caso. Lo comparan incluso con lo sucedido en la preparación del juicio oral por la violenta agresión vivida por Nabila Rifo por parte de su ex pareja, Mauricio Ortega y las distorsiones surgidas por la investigación efectuada por efectivos del OS-9 de Carabineros. La emisión del bloque culmina a las 10:42:39;

CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, la referida obligación implica, de su parte, disponer la permanente adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias de aquellos bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo sustantivo de la directriz en comento, entre los que se cuentan el respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile;

SEXTO: Que, el artículo 13 N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*, reconociendo como límite, *“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”*, derecho que se encuentra reflejado y reconocido además en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República;

SÉPTIMO: De igual manera, la propia Convención dispone en su artículo 19°: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante establecer

como consideración primordial el principio del “Interés Superior del Niño”, establecido en el artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

OCTAVO: Este último instrumento, en su preámbulo expresa, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; reconociendo un estado de vulnerabilidad que deriva de su condición de niño; en concordancia con lo anterior, su referido artículo 3° -operativizando el Interés Superior-, impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, tal interés, a efectos de garantizar su bienestar físico y psíquico;

NOVENO: Atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos precitados forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO: De lo expuesto, cabe concluir que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones de cualquier tipo, sin censura previa, respetando los derechos y reputación de los demás; derechos entre los cuales se encuentra el bienestar de los menores de edad y su formación espiritual e intelectual;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad al mandato impuesto tanto por la normativa internacional precitada, la Constitución y la ley, es que el H. Consejo Nacional de Televisión, dictó el cuerpo reglamentario denominado “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones”, que en su artículo 1°, letra e) reseña como horario de protección de menores “aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”, y en su artículo 2°, que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

En este contexto, su artículo 6° dispone: “En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él”.

Dicha normativa, constituye una materialización efectiva del resguardo al principio del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que la concesionaria debe observar;

DÉCIMO SEGUNDO: Teniendo presente esto, y el hecho de que si bien el programa fiscalizado es un noticiario y el hecho en cuestión informado constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público, no puede olvidarse que el despacho desatiende tal tarea primordial, en tanto destaca particular y reiterativamente detalles sobre el cuerpo sin vida de doña Viviana Haeger y aspectos morbosos relativos a la materialidad de la comisión del delito respectivo.

En efecto, los contenidos audiovisuales son pródigos en secuencias que ilustran, a través de una gráfica digital, el estado en que la Policía de Investigaciones habría encontrado el cuerpo de la víctima: manchas de sangre; el torso hinchado con hematomas; piernas y manos dobladas; cabeza herida; son algunas de las

características de dicha composición audiovisual; por lo que destaca particularmente la visibilización desmesurada de detalles morbosos que resultarían innecesarios para la pretensión informativa del caso.

También se reiteran en forma excesiva las acciones que el supuesto sicario habría llevado a cabo para asesinar a Viviana Haeger (se muestra 4 veces la narración que proporciona Pérez Mancilla durante la reconstitución de escena del crimen y en la que precisa cómo habría efectuado el asesinato), destacando el siguiente relato:

(10:18:54) *“Yo recuerdo que ingresé por el portón principal, del lado peatonal (...) Llego a la puerta, ella sale y me dice ‘Heriberto, que estás haciendo acá’ y le digo que estaba aquí al frente, haciendo una peguita en la otra parcela (...) ella cierra la puerta y va a parar el auto (...) va camino a la bodega, la sigo, abre la bodega, deja el candado colgadito aquí y dentro para dentro, aquí estaba la sierra, ella levanta la mano y yo hago esto (Ejecuta la acción de apretar el cuello y doblar hacia la espalda la mano de una mujer que participa en la reconstitución de escena) y le pongo la mano aquí y ella me quiere morder (...) coloco la mano así, presionada arriba (...), ella me dice ‘por qué lo haces Heriberto, si es por plata, puedo llamar a mi hermana’, y yo le dije no. Ella intimidada en ese momento, iba llorando y por aquí, más menos, ella me dice, me pregunta, ‘por qué lo haces Heriberto, quién te mandó’, ‘usted sabe’, le dije yo (...) La llevo de ahí a su cuarto, yo la coloqué así (La mujer que simula ser Viviana Haeger se hinca frente a la cama, va con las manos dobladas hacia atrás y sujetas por Pérez Mancilla) y ella se puso con la boca... no tan abajo, aquí la pesqué del cuello, ella tenía la manito así, entonces yo pesqué, hice esto (Nuevamente Pérez Mancilla dobla las manos de la mujer), las pesqué así, con los dos brazos y la presioné así, de esta forma (Pérez Mancilla oprime su cuerpo contra el de la mujer hincada, cuya cabeza y rostro están sobre la cama), los puse de esta forma y vacié la bolsa, siempre teniéndola aquí y le coloqué la bolsa dentro de la cabeza (Se muestra la acción) y la asfixié con la bolsa y aquí le puse la mano así (En el plano se ve a la mujer con la bolsa en la cabeza y la mano de Pérez Mancilla jalando su cuello), descansó su cabecita así y se orinó” (10:22:08).*

El relato anterior es incluido en una secuencia audiovisual –cuya iluminación es bastante lúgubre y tosca– que hace énfasis en el recorrido que habría realizado el supuesto sicario con el cuerpo sin vida de Viviana Haeger. En ella se especifica no sólo la ruta del eventual crimen cometido por Pérez Mancilla, sino que también, cómo habría dejado el cuerpo en la buhardilla: (10:22:23) *“Entonces, yo hice esto (En la habitación, Pérez Mancilla toma el cuerpo de la mujer y lo arrastra a un pasillo) La pesqué de esta forma, pasé así, para que entrara (Pérez Mancilla continúa arrastrando el cuerpo de la mujer que participa en la reconstitución de escena, lo conduce hacia una buhardilla), la pesqué de esta forma y la iba tomando y avanzando de a poquito, así, yo me fui afirmando aquí, y aquí lo pesco de esta forma, yo de aquí del pantalón, la tiro, y la levanto hacia arriba (Se muestra el ingreso a una laberíntica y sinuosa buhardilla), lo levanto hacia arriba y lo iba tirando y aquí ya estoy cerca del caño (...) y aquí, la dejé así (Manipulación del cuerpo simulado al interior de la buhardilla) y aquí yo salí hacia afuera” (10:23:28).*

La secuencia anteriormente descrita se reitera 12 veces, insistiendo con ello en recurrir a la reconstitución del crimen como una situación que daría posibles pistas para dilucidar las interrogantes del caso;

DÉCIMO TERCERO: Que, contribuye a reforzar el posible reproche en el caso de marras, el uso de recursos audiovisuales que contribuirían a impactar al público: en forma permanente el relato periodístico es apoyado con una musicalización en tono de suspenso; los planos audiovisuales centrados en el daño físico de la víctima en sus extremidades, cabeza, pies y manos –tanto aquellos que corresponden a la gráfica digital del cuerpo sin vida de Viviana Haeger, como al cuerpo ‘real’ de la misma– muestran un cambio de coloración, pasando del blanco y negro a un color morado intenso, transición que intensificaría visualmente el efecto violento causado por el autor del crimen.

Debe tenerse presente que son utilizados, como refuerzo de los elementos audiovisuales producidos por el programa “Muy Buenos Días”, fragmentos del programa “Informe Especial”, que normalmente es exhibido fuera del horario de protección de los menores de edad, en razón de sus contenidos orientados a personas con criterio formado;

DÉCIMO CUARTO: Lo descrito, muestra con claridad que los contenidos audiovisuales fiscalizados podrían afectar negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y con ello, incurre la concesionaria en una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, principio que se encuentra obligada a respetar.

Ello, porque las imágenes exhibidas fueron expuestas desvirtuando el ejercicio de la libertad de informar a los televidentes sobre un suceso noticioso de interés público, consagrado en el artículo 19° N° 12° de la Constitución Política; por el hecho de haber sido transmitidos en horario de protección de menores y haber enfatizado el contenido morboso, contrariando, así, lo dispuesto en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y, por supuesto, su fuente legal, es decir, lo dispuesto en el artículo 12°, letra l), inciso segundo de la ley N° 18.838.

Aquella norma legal resguarda el estándar de protección del menor que se viene comentando, al disponer que el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental;

DÉCIMO QUINTO: Estas disposiciones, a la luz de la consideración sobre la formación espiritual e intelectual de los menores de edad consagrada como parte del correcto funcionamiento de la televisión -que exigen la Constitución y el artículo 1° de ley precitada-, y por cierto, al derecho a la indemnidad de la integridad psíquica como derecho fundamental, deben sopesarse bajo la ineludible condición de falta de madurez física y mental de los menores de edad -hecho especialmente considerado en el Preámbulo de la Declaración de Derechos del Niño-, por lo que en este tipo de casos resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, en que las barreras de protección deben ser adelantadas, en pro del resguardo de la integridad, bienestar e interés superior del menor, y así evitar posibles de situaciones de riesgo que afecten el desarrollo de su personalidad;

DÉCIMO SEXTO: En relación a este último aspecto, conviene recordar que existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la “vida real”, observada en la pantalla televisiva, tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente cuando es retratada en noticiarios o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por el CNTV, sobre consumo televisivo de pre-escolares, que indica que, niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de habilidades cognitivas que les permita racionalizar y por ende, comprender, las diferencias entre lo real y lo irreal¹.

¹ Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

También, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*².

Así, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que, pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, o sea, su formación espiritual e intelectual.

Despejado esto, resulta imprescindible hacer presente que el reproche en el caso particular, no dice relación con el tema expuesto, ni el tratamiento otorgado por los panelistas, sino que el horario en que fue realizado, en que la teleaudiencia infantil puede verse expuesta a ellos;

DÉCIMO SÉPTIMO: En efecto, debe recalcarse que el programa se vale de elementos sensacionalistas cuyo objeto es resaltar la violencia de los hechos que se abordan: en las notas periodísticas emitidas para contextualizar el análisis de la preparación del juicio oral del caso, se observa un abordaje que apela a las emociones y sensaciones de los televidentes.

Si bien se proporcionan antecedentes a través de diversas fuentes oficiales, en la manera de exponerlos predomina el uso de recursos audiovisuales que contribuyen a impactar al público: en forma permanente el relato periodístico es apoyado con una musicalización en tono de suspenso; los planos audiovisuales centrados en el daño físico de la víctima en sus extremidades, cabeza, pies y manos –tanto aquellos que corresponden a la gráfica digital del cuerpo sin vida de Viviana Haeger, como al cuerpo ‘real’ de la misma– muestran un cambio de coloración, pasando del blanco y negro a un color morado intenso, transición que intensifica visualmente el efecto violento causado por el autor del crimen.

En definitiva, el contenido periodístico forma parte de una estructura efectista, en la que resalta una elaboración discursiva que tendería –a fin de instalar un conjunto de interrogantes y acertijos policiales que no tendrían respuesta– a distorsionar los hechos sobre los que se pretendería informar al televidente.

A modo de corolario, cabría entonces resaltar que lo realizado en la emisión dista de la necesidad informativa que se arrojaría en el programa, por cuanto no presenta ningún dato nuevo del caso, prevaleciendo más bien un relato dotado de conjeturas a partir de una construcción periodística con rasgos sensacionalistas;

² Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. TELEVISION 25/2012/2 P.51-52.

DÉCIMO OCTAVO: Estos contenidos retransmitidos en horario de protección, entrañan una afectación al proceso de formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes, por la vía de la inobservancia a lo preceptuado en el Art. 6 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación con los artículos 1° y 12 de la Ley 18.838, y 19 N° 1 de la Constitución y tratados internacionales que protegen el desarrollo de los menores, razón por la cual es necesario imponer una sanción a la concesionaria responsable.

Este proceder, en ningún caso lesiona los contenidos de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo pues, como ya se indicó, el derecho a transmitir información está sujeto, en su ejercicio, al pleno respeto de la dignidad humana y los Derechos Fundamentales de las personas;

DÉCIMO NOVENO: AHORA, EN RELACIÓN con los descargos de la concesionaria, vale señalar que no entrega ningún argumento que contradiga la imputación hecha por el H. Consejo a través del Ord. 1131/2017, en cuanto a que la nota periodística exhibida por el programa, por lo que no serían idóneos para excluir su responsabilidad infraccional en este caso, por cuanto el juicio de reproche de ningún modo desconoce el derecho de la concesionaria para informar, en cualquier horario, acerca de todos aquellos sucesos que le parezcan pertinentes, por lo que las alegaciones en este sentido resultarían inconducentes.

VIGÉSIMO: A este respecto, se debe tener presente que lo que en este caso se ha reprochado es la transmisión de una nota periodística –a partir de extractos tomados de un programa que originalmente fue transmitido en horario nocturno–, que incluye una serie de contenidos audiovisuales que resultarían inadecuados para ser exhibidos a una audiencia en formación, precisamente en el horario prohibido para efectuar tal transmisión, lo cual es contrario al deber de conducta que impone la Constitución y la Ley a través de la noción de correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

Sin ir más lejos, es la propia Ley N° 18.838, en su artículo 12°, letra l), que autoriza a esta entidad para establecer horarios diferenciados en pos de tal principio de protección, y, por ello -por la vía de la colaboración reglamentaria que impera en Derecho Público-, las Normas Generales citadas disponen que material audiovisual no apto para ser visualizado por menores de edad, debe transmitirse entre las 22:00 y 06:00 horas.

Así, la transmisión fiscalizada ha vulnerado esta especial pauta regulatoria que integra el acervo sustantivo del principio de correcto funcionamiento de los servicios de televisión; y ha desconocido los límites que, fundados en la dignidad e integridad psíquica, los tratados internacionales imponen a la libertad de informar;

VIGÉSIMO PRIMERO: En otro orden de consideraciones y de conformidad al artículo 33 N°2 de la Ley 18.838.-, la entidad de la sanción a imponer en este caso se determinará en función de la gravedad de la infracción, constituida en este caso por las múltiples implicancias y extensiones del posible daño producido -tomando en cuenta la importancia del bien jurídico afectado-, máxime tomando en cuenta lo

dispuesto en el artículo 12 de la misma ley, en cuanto a que constituye una circunstancia agravante de responsabilidad el hecho de que la transmisión haya sido efectuada en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil, como ocurre en este caso.

También, de acuerdo al artículo 33 Nral.2, de esa ley, el carácter nacional de la concesionaria es relevante a la hora de determinar la sanción a imponer, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, rechazar los descargos presentados por Televisión Nacional de Chile, e imponer la sanción de 100 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infracción al artículo 1°, que se configura mediante la exhibición de una nota relativa al crimen de Viviana Haeger, por su contenido no apto para menores de edad, el día 17 de mayo de 2017, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, lo que redundaría en la afectación de su formación espiritual e intelectual.

Acordado en con el voto en contra de los Consejeros Guerrero, Egaña y Gómez, quienes sostuvieron que en la emisión fiscalizada no se presentan elementos que ameriten la imposición de una sanción.

- 5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-14782-F8N4W3, CAS-14781-G6H6S4, CAS-14783-H5C0T1, CAS-14801-Z3Q1Q9, CAS-14787-S5N7D7, CAS-14784-K7L6T6, CAS-14786-P0X7L8, EN CONTRA DE CANAL 13 S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “TELETRECE-CONTACTO”, EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-721-C13).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-14782-F8N4W3, CAS-14781-G6H6S4, CAS-14783-H5C0T1, CAS-14801-Z3Q1Q9, CAS-14787-S5N7D7, CAS-14784-K7L6T6, CAS-14786-P0X7L8, diversos particulares formularon denuncias en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Teletrece-Contacto”, el día 02 de septiembre de 2017;
- III. Que, algunas de las denuncias más representativas, rezan como sigue:

«El noticiero aborda el tema de educación sexual de una manera inapropiada, ya que en primera instancia, muestra mujeres y hombres completamente desnudos (sin ningún tipo de resguardo), utilizados como maniqués para analizar el tamaño de sus órganos genitales, sin considerar que la educación sexual va más allá que sólo mostrar cuerpos desnudos y términos que resultan ser ofensivos o chocantes para una parte de la sociedad. Lamentablemente el canal abordó un tema tan delicado con imágenes y declaraciones no aptas para la televisión, en lugar de promover la conciencia y una actitud responsable para la vida sexual.» Denuncia CAS-14782-F8N4W3.

«Emisión de un reportaje el día sábado 02 de septiembre de 2017 a las 21:30 aproximadamente sobre el tema de Educación Sexual. El horario de emisión aun no era horario para adultos (22 horas) y aun así en el reportaje mostraron imágenes de alto contenido sexual, incluso llegando a mostrar hombres desnudos con sus partes íntimas a plena vista. Es inconcebible que se muestren imágenes de este tipo fuera de horario para adultos; aún hay niños presentes viendo televisión a esa hora, quienes no tienen que ver algo que como padres no queremos que vean. Ojalá acojan esta denuncia por favor. Gracias. Denuncia CAS-14801-Z3Q1Q9.

«Buenas tardes. El día sábado en el noticiero central de canal 13 se emitió un reportaje sobre educación sexual, el cual a mi modo de ver contenía material demasiado explícito para un horario antes de las 22:00, en donde si bien los niños menos no deberían ver noticias es día sábado y generalmente los niños están jugando aún a esa hora 21:30 aprox. Creo que el reportaje es bueno, pero el horario en el cual lo emitieron estuvo completamente fuera toda norma. Si bien es un reportaje tan explícito deberían al menos transmitirlo después de las 22:00 y avisando a los televidentes de su contenido. Sólo faltó que le pusieran una película porno y les enseñaran a los niños como tener las relaciones sexuales. Vuelvo a repetir, está bien q se hagan programas así, pero hay horarios y horarios y las noticias son para informar de Noticias, no para dar reportajes de educación sexual. Saludos» Denuncia CAS-14787-S5N7D7.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 02 de septiembre de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-721-C13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Contacto” es una sección de la edición central del noticiero “Teletrece”, en el que se presenta un reportaje en profundidad sobre un tema de interés público; emite una investigación periodística, efectuada por el equipo del programa Contacto, que hace referencia a la educación sexual entre los adolescentes chilenos. El conductor y periodista Álvaro Paci presenta del siguiente modo el relato:

“La educación sexual sigue siendo una asignatura pendiente en muchos colegios de nuestro país. Por eso es que el programa Contacto pidió la asesoría de especialistas para ver el nivel de conocimiento que existe entre los jóvenes de octavo básico y segundo medio. Un reportaje definitivamente revelador”.

La narración comienza con una secuencia que muestra imágenes de diversos adolescentes vestidos con uniforme escolar deambulando por calles y parques. Sólo se aprecian sus pies y luego se distinguen únicamente sus cuerpos y rostros protegidos con difusor. Aparecen besándose y teniendo relaciones íntimas, aunque no de manera explícita. Mientras se exhiben estas imágenes, la voz en off de la periodista Paz Montenegro señala: *“Son las 4 y media de la tarde de un día jueves en el Parque Bustamante. Hay adolescentes chilenos que están teniendo relaciones sexuales de todo tipo, a plena luz del día y a vista y paciencia de todo el mundo. ¿Saben a qué se arriesgan?”*

El siguiente segmento ofrece un marco contextual sobre el tópico y en ese sentido, la voz en off periodística proporciona algunos antecedentes, tales como lo establecido

en la Ley 20.418 acerca del derecho que poseen las personas a acceder a educación sexual y la obligatoriedad de impartirla que tienen los establecimientos educacionales de enseñanza media reconocidos por el Estado. Sin embargo, luego en on y en medio de un paseo peatonal del centro de Santiago, la periodista precisa que esto no se estaría cumpliendo en un porcentaje considerable de colegios. En ese espacio público, entrevista luego a distintos transeúntes adultos, a quienes les consulta si conversan sobre sexo con sus hijos. Todos ellos responden negativamente y otorgan distintas razones para no hacerlo. “Según los expertos, las consecuencias más visibles de esto son iniciación, embarazos, infecciones de transmisión sexual a edades cada vez más tempranas”, complementa posteriormente en off la periodista, mientras simultáneamente se exhibe una secuencia que incluye imágenes de parejas y grupos de adolescentes en parques y plazas de la ciudad, todas ellas son captadas a distancia y, por tanto, constituyen planos generales en los que los jóvenes están de espaldas a la cámara. Los rasgos de la secuencia consecutiva son diametralmente opuestos, dado que, en un entorno exterior similar, la periodista conversa con adolescentes -hombres y mujeres- a rostro descubierto acerca de la edad en que actualmente los jóvenes tendrían su primera experiencia sexual.

El relato prosigue exponiendo un bloque en el que se muestran diversos ejercicios educativos que tienen como objetivo evaluar el nivel cognoscitivo de estudiantes de octavo básico y segundo medio sobre aspectos relacionados con educación sexual. La instancia, que incluye la participación de tres profesionales expertos en la materia (Andrea Schilling, ginecóloga infanto-juvenil; María Isabel González, enfermera matrona; y el psicólogo Tomás Ojeda) y la propia periodista Paz Montenegro, es efectuado en el colegio particular subvencionado Guillermo González Heinrich, de la comuna de Ñuñoa. El establecimiento educacional, según se precisa en la narración en off, no cuenta con un programa de educación sexual.

Entre las actividades que se visibilizan destaca una charla sobre los cambios que se producen a nivel corporal y mental durante la pubertad y adolescencia. En el contexto de esta última, es exhibida una secuencia que muestra imágenes de un registro audiovisual que es utilizado como recurso educativo complementario y en el que aparecen, en vivo y en directo, cuerpos desnudos de tres hombres y tres mujeres, cuyas genitalidades no son protegidas con difusor (21:24:19-21:28:36). En efecto, la voz en off de la periodista explicita el propósito didáctico que tendría este material en la conferencia impartida por la ginecóloga infanto-juvenil, Andrea Schilling: “Y para explicarles que todos somos distintos, pero también todos somos normales, les mostraremos cuerpos reales en vivo y en directo”. La compilación de imágenes también, incluye fotografías de distintos pechos femeninos y penes masculinos, en ambos casos el uso de esa gráfica en la secuencia permite apoyar el aprendizaje que se intenta inculcar entre los adolescentes.

Luego y en el marco de manifestaciones callejeras en contra de la calidad de la educación, la periodista conversa con estudiantes de diversos estratos sociales, así como también con profesores, quienes en general expresan opiniones críticas respecto a los programas de educación sexual.

Otro de los ejercicios educativos que se exhibe con los estudiantes del citado establecimiento consiste en la formulación de preguntas relacionadas con

determinados mitos. Mediante el uso de señaléticas que grafican cada una de las situaciones consultadas, tanto la periodista Paz Montenegro como la ginecóloga infanto-juvenil consultan, por ejemplo, si es factible que una mujer quede embarazada tras haber tenido una relación sexual durante el periodo de la menstruación. Una vez que los jóvenes responden colocando un símbolo en las respectivas señaléticas, la profesional experta entrega, para cada caso, la respuesta correcta y en un contexto lúdico los estudiantes refuerzan su conocimiento acerca del tema. Esto último, es refrendado después por la periodista, quien le pregunta a los adolescentes, hombres y mujeres, qué aprendieron durante la actividad.

La narración periodística en off proporciona nuevos antecedentes que aportan contextualización al reportaje: *“Según cifras del Ministerio de Salud, en nuestro país cada hora se embarazan cuatro adolescentes de entre 14 y 19 años. Más grave aún, cada día, dos menores de entre 10 y 14 años se quedan esperando un hijo”*.

El tercer ejercicio educativo realizado con los estudiantes, y que es visibilizado en el reportaje, consiste en una consejería sobre inicio de la actividad sexual y embarazo adolescente, que consta de un diálogo que sostienen los adolescentes con el psicólogo Tomás Ojeda y la enfermera matrona María Isabel González, respecto a las consecuencias emocionales y prácticas que tendría en sus vidas un embarazo. Las secuencias de este segmento incluyen las respuestas espontáneas de los jóvenes, cuyas frases son colocadas en textos sobrepuestos en pantalla, y las orientaciones de los profesionales que intervienen en la charla. En ese mismo marco, la voz en off de la periodista brinda datos de estudios del Ministerio de Salud relacionados con embarazo adolescente: *“1 de cada 5 embarazos adolescentes ocurre durante el primer mes de actividad sexual y el 85% de todos los embarazos, en el primer año de relaciones sin protección”*.

También, con la pretensión de contribuir a la instrucción de jóvenes en materia de enfermedades de transmisión sexual, la investigación periodística considera la visibilización de una charla explicativa realizada por la ginecóloga infanto-juvenil, Andrea Schilling. Previamente, la periodista en on y en medio de un patio del mencionado establecimiento, precisa: *“Los adolescentes y jóvenes de entre 16 y 24 años son el grupo de mayor riesgo de contagiarse de una infección de transmisión sexual. ¿Qué son? ¿Qué consecuencias tienen? Es parte de lo que aprenderán estos alumnos”* La secuencia (21:37:52-21:41:58) contempla la exhibición de fotografías enmarcadas en bastidores y sostenidas en atriles al interior de una sala de clases. En las imágenes se advierte que cada pieza fotográfica ilustra, indistintamente, genitales femeninos y masculinos que evidencian de manera detallada infecciones como gonorrea, sífilis y clamidia. Si bien algunos planos audiovisuales muestran el impacto en los rostros de algunos estudiantes, en el transcurso de la compilación varía la gestualidad de los mismos, sobre todo porque lo que prevalece en la construcción informativa es el perfil explicativo y didáctico propio del discurso emitido por la profesional. Dicho criterio es matizado por la voz en off de la periodista que se intercala con las cuñas de Andrea Schilling, en el sentido de precisar los consejos para cada uno de estos casos:

Voz en off de periodista: *“Aquí van las recomendaciones.”*

Andrea Schilling: “No tener miedo de conversar, no tener miedo de hacerse los exámenes y, además, no tener ningún miedo de exigir el uso del condón.”

Por último y nuevamente en un contexto en el que predomina una atmósfera lúdica, se exhibe una secuencia que incluye imágenes de una actividad educativa cuyo objetivo es mostrar a los estudiantes el uso correcto del preservativo. Al igual que en los ejercicios anteriores, la narración en off de la periodista contempla antecedentes que, según datos del Instituto Nacional de la Juventud, dan cuenta de la escasa utilización de este método de prevención por parte de los jóvenes. También, se añade una infografía complementaria que consta de 6 sugerencias para utilizar adecuadamente el preservativo, dicha secuencia es intercalada con cuñas explicativas de la enfermera matrona María Isabel González y la voz en off periodística. La siguiente secuencia muestra imágenes de los adolescentes poniendo en práctica lo aprendido durante la actividad y a la profesional experta comentando los aciertos y desaciertos cometidos: “(...) *La idea de este ejercicio es mostrarles que es necesario practicar*”. Los estudiantes, por su parte, a través de la visibilización de distintas cuñas expresan los beneficios del aprendizaje.

El reportaje finaliza a las 21:49:17 haciendo énfasis en una apelación directa a los televidentes, mientras se exhibe una secuencia en la que aparecen estudiantes realizando ejercicios físicos y que incluye un tema de rap a modo de música incidental. La narración periodística postula: “*Juzgue usted, si después de lo que hemos visto, la educación sexual sigue siendo una asignatura pendiente para muchos de nuestros jóvenes*”.

SEGUNDO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

TERCERO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

CUARTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

QUINTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordaron declarar sin lugar las denuncias CAS-14782-F8N4W3, CAS-14781-G6H6S4, CAS-14783-H5C0T1, CAS-14801-Z3Q1Q9, CAS-14787-S5N7D7, CAS-14784-K7L6T6 y CAS-14786-POX7L8, presentada por particulares en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Teletrece - Contacto”, el día 02 de septiembre de 2017; y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero, quienes fundamentan su disidencia indicando que la emisión sería inapropiado para ser visionada por menores de edad, constituyendo en consecuencia una posible afectación al normal desarrollo de su personalidad, y además, en que la temática no habría sido tratada o abordada de manera integral, acorde con su naturaleza, al no hacer referencia alguna al amor, ni a la pareja, ni al compromiso, y que más bien parecería una promoción o invitación a tener relaciones sexuales en forma irresponsable, pudiendo lo anterior constituir un atentado a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja constancia que la Consejera Silva, funda particularmente su voto de mayoría, al considerar que fue un buen programa, que se hizo cargo de manera adecuada de un tema complejo. De igual modo, el Consejero Egaña considera que el programa fue bastante ilustrativo, respecto de una materia sumamente relevante. También el Consejero Gómez deja constancia, en apoyo a su voto de mayoría, que el programa se hace cargo de la imperiosa necesidad de informar y educar a la juventud sobre el tema abordado en el reportaje. Finalmente, el Consejero Arriagada, concurriendo al voto de mayoría, deja constancia que la existencia de programas como el fiscalizado, resulta necesaria y útil.

6. FORMULA CARGO EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN, DEL PROGRAMA “ALERTA MAXIMA”, EL DIA 03 DE JULIO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-581-CHV; DENUNCIA CAS-14337-P4K8L6,)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-14337-P4K8L6, un particular formuló denuncia en contra de Red de Televisión Chilevisión S.A., por la emisión del programa “Alerta Máxima”, el día 03 de julio de 2017;
- III. Que, la denuncia en cuestión reza como sigue:

«El día de hoy dejamos en su última morada a uno de nuestros egresados de nuestro tratamiento. Desde el dolor y la impotencia debe nacer la justicia por Juan Pablo y todos los que son estigmatizados por sufrir adicción y trastorno psiquiátrico. Nuestro

compañero en tiempos que estaba mal, verano de este año; fue grabado en la calle por el programa "Alerta Máxima" de Chilevisión. Y sin su consentimiento; ni el de su familia salió al aire el día 3 de julio 2017. La vergüenza, rabia y pena lo llevaron a una recaída al día siguiente del programa. Y en sobredosis farmacológica, estuvo en estado de coma hasta que murió el día viernes recién pasado (14/07/2017). Nosotros como equipo ALSINO de nuestro servicio público, haremos todo lo legalmente y socialmente para que programas de televisión que alardean con el dolor ajeno de una vez por todas dejen de existir.

Queremos llegar con nuestro mensaje a donde pueda haber personas que puedan definitivamente cerrar estos programas circos. Muchas gracias.

Según lo que ustedes nos respondan iremos a SENADIS, SENDA, MINSAL, Congreso y Presidencia. Ya que: ¿qué sentido tiene que el estado invierta recursos en Instituciones como la nuestra, si en 6 minutos un programa de TV, da razones para que un hombre que sufre por una enfermedad; se suicide?

http://www.chilevision.cl/alerta_maxima/casos/hombre-adicto-a-medicamentos-se-desmayo-en-la-via-publica/2017-07-03/225527.html

Atte. Cristian Silva.
Magister en Psicología.
Director Hospital de día ALSINO.
Área Salud COMUDEF. Servicio Salud Metropolitano Sur Oriente.
16 /07/2017.» CAS-14337-P4K8L6

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 03 de julio de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-581-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Alerta Máxima" es un programa que pertenece al género docurreality. En esta temporada, el equipo periodístico acompaña a personal de SAMU (Servicio de Atención Médica de Urgencia) para exhibir distintos procedimientos de atención médica de urgencia ante llamadas al 131, los que son registrados por camarógrafos del equipo o por cámaras instaladas en los funcionarios de SAMU.

Las escenas exhibidas por el programa son captadas tanto en el lugar en el que ocurre la emergencia como al interior de las ambulancias. Se exhiben las diversas maniobras de emergencia realizadas por el personal médico del SAMU, lo que se va intercalando con entrevistas a paramédicos, médicos y/o enfermeros, quienes comentan sobre los casos exhibidos y su experiencia en general al realizar la labor. Las imágenes son constantemente acompañadas de música incidental y de un relato en off que narra lo ocurrido y emite comentarios al respecto, para así otorgarles el tono buscado. Actualmente, el programa es conducido por Felipe Vidal;

SEGUNDO: Que, la emisión se inicia con un mensaje en pantalla:

«El siguiente programa es un registro real del trabajo de un equipo de profesionales al servicio de la comunidad. La identidad de todos los pacientes ha sido resguardada».

Inmediatamente, comienza un adelanto de los casos que se exhibirán en el episodio. Se exhiben breves imágenes de algunos de los casos acompañados de música de suspenso.

Luego, se observa al conductor del programa frente a ambulancias de SAMU estacionadas, mientras presenta el primer caso (caso denunciado):

- a) **Descripción de segmento denunciado:** «Buenas noches. Lo más probable es que muchos de ustedes conozcan los riesgos de la automedicación. Pero lo realmente perjudicial, es cuando su consumo es crónico. Algo tan peligroso como cualquier adicción a drogas ilícitas. ¡Bienvenido un nuevo capítulo de Alerta Máxima, unidades al rescate!»

Posteriormente, se da inicio a las imágenes del caso denunciado. Este comienza con una llamada telefónica al 133 en la que una mujer solicita una ambulancia para un hombre que se desmayó en un paradero, golpeando su cabeza al caer. Agrega que el hombre está sangrando y parece no tener signos vitales.

Inmediatamente, se da paso a imágenes que dan cuenta de la llegada del SAMU al lugar indicado. El médico-reanimador a cargo de la unidad móvil que acude al lugar, Cristián Catalán, es entrevistado y se refiere a su experiencia laboral, señalando que en su trabajo siempre puede haber algo que lo sorprenda. Seguidamente, se observa a un joven tendido en el suelo a un costado de un paradero de buses, hay personas a su alrededor. El paramédico relata lo siguiente:

«Llegamos al lugar y nos encontramos con un masculino [sic] de aproximadamente unos 20 o 25 años, y que según los testigos que estaban en el lugar, lo habían visto desplomarse en forma brusca y caer al suelo.»

Estas imágenes se intercalan con declaraciones de testigos que cuentan lo sucedido. En este momento, comienza una música de suspenso, mientras la voz en off del conductor señala:

«Al realizar la evaluación primaria, hubo un elemento que inmediatamente sorprendió al doctor Cristian Catalán.»

Inmediatamente, se exhibe una toma en donde se observa el cuerpo tendido del joven y se puede identificar una vía con una jeringa en su mano. Esta vía, de común uso en procedimientos o exámenes médicos, se encuentra en la mano derecha del joven. Se escucha la voz del reanimador: «Algo al tiro me llamó la atención, y es que éste paciente tenía una vía venosa puesta en su muñeca derecha. Y en esta vía venosa el paciente tenía una jeringa con un líquido en su interior, que desconozco que puede ser, pero es muy extraño, es poco habitual encontrarse con esto.»

Luego, se exhibe el instante en el que personal del SAMU examina el cuerpo del joven mientras está tendido en el suelo. Se escucha la conversación que el doctor mantiene con el paciente, en donde le pregunta qué es lo que se está administrando a través de la vía. El joven, con dificultades para hablar, pregunta dónde se encuentra y señala que estaba donando sangre. En esta escena, se observa el cuerpo del joven desde cerca, utilizando un difusor de imagen en su rostro.

En este momento se vuelve a las imágenes de la entrevista al reanimador, quien señala: «Todo el mundo sabe que cuando uno va a donar sangre, generalmente es del pliegue del codo, y tú no te vas a la casa con los implementos puestos, te los retiran. A lo más te vas con un parchecito.»

Posteriormente, se exhibe el momento en el que el joven es trasladado en camilla hacia la ambulancia. Una vez adentro, el doctor continúa haciéndole preguntas al paciente, con el objeto de determinar qué es lo que se estaba administrando. Estas escenas son captadas desde el interior de la ambulancia, y se realizan constantes acercamientos a su cuerpo. El joven contesta a las preguntas del doctor con dificultad:

Reanimador: ¿Dónde te pusieron ese suero?

Paciente: En Valparaíso

Reanimador: ¿Y vienes viajando de Valparaíso con ese suero?

Paciente: Sí

Reanimador: ¿Qué es lo que es esto? (mostrando la jeringa con un líquido)

Paciente: Agua

Reanimador: ¿Y dónde te estás pasando esta agua? ¿A la vena?

Paciente: A la vena...

La voz en off del conductor señala: Mientras el equipo intenta dilucidar lo que realmente ocurre, inesperadamente se acerca este menor, para detener el traslado porque la madre del paciente ya se encuentra en el lugar.

Mientras la voz en off señala esto, se exhibe a un niño que se acerca a la ambulancia y luego se observa a una mujer que camina hacia el lugar. Ambos tienen difusor de imagen en el rostro. La mujer es madre del paciente, y mientras habla con uno de los paramédicos le indica que su hijo tiene un problema de adicción a medicamentos (Tramal). En este momento se vuelve a la escena de entrevista al doctor Catalán, quien señala que el Tramadol es un medicamento analgésico que puede generar algún grado de adicción.

Se vuelve a las imágenes al interior de la ambulancia, en donde la madre del joven habla con el doctor. El doctor le muestra la vía que su hijo tenía en su muñeca, ella le informa que su hijo se hizo adicto al medicamento y que ha estado hospitalizado por adicción a dicho medicamento. En este momento, se exhibe la conversación que la madre mantiene con el doctor, mientras el joven se encuentra tendido en la camilla. Hablan sobre su problema de adicción y ella menciona que comenzó hace un año, agregando episodios en donde ha peligrado su vida producto de la ingesta de sustancias.

El doctor menciona que el joven portaba una licencia de conducir vigente, lo que sería peligroso debido al estado de somnolencia en el que se encuentra. Le pregunta a la madre si maneja, y ella informa que ya no lo hace porque le quitó acceso a su automóvil. Posteriormente, el doctor le informa que su hijo está estable, pero que será llevado al hospital por lo que le pide que los acompañe.

Luego, se vuelve a exhibir la entrevista al doctor reanimador, quien señala que en sus años de trabajo nunca se había enfrentado a un paciente que se instalara un sistema tan sofisticado para administrarse droga o medicamentos. Agrega que existen muchos casos de pacientes que caen en drogadicción con sustancias que son completamente lícitas, en este caso, fármacos. Se vuelve a imágenes al interior de la ambulancia mientras el paciente es llevado al hospital. Se exhibe la conversación que el doctor mantiene con el paramédico que lo acompaña.

El caso termina con imágenes del joven siendo ingresado en camilla al hospital mientras su madre camina junto a ellos.

- b) Descripción de segmento detectado de oficio en la emisión (situación n° 6 del programa):** Luego de este caso introductorio, el programa continúa con la exhibición de otras situaciones de emergencias de SAMU (11 casos en total). Uno de estos casos, también exhibe la situación vivida por una persona con problemas de adicción, en donde la familia solicita ayuda al 133 debido a la condición en la que se encuentra. Este segmento, comparte elementos en común con el caso denunciado, por lo que será descrito a continuación.

(23:16:08-23:28:15) Imágenes nocturnas. Se exhibe la llegada de la ambulancia a un hogar. Luego, el personal de SAMU ingresa al domicilio, en donde se encuentra el paciente sentado en un sofá. Se observa a varias personas en el hogar, todos mayores de edad y dos adultos mayores. La reanimadora le pregunta a la familia el motivo del llamado. Una mujer contesta que su hermano lleva dos semanas bebiendo alcohol y consumiendo drogas, sin alimentarse. Se exhibe a un hombre- de aproximadamente unos 40/50 años- sentado en un sofá al interior de la casa. La paramédico se acerca a él y le pregunta su nombre mientras mide sus signos vitales, el sujeto responde con su nombre de pila. Durante toda la atención la reanimadora le habla con tranquilidad, mientras se escucha música incidental en tono de suspenso. Mientras el paciente es examinado, una cámara exhibe al padre del hombre: un adulto mayor que

observa preocupado. Una voz masculina le pregunta si es el padre y el responde afirmativamente, agregando que su hijo no ha podido salir del alcohol y las drogas, y que al ser mayor de edad ya no sabe qué hacer. Se observa la desesperación de la familia. En este momento, la reanimadora le pide a la hermana del paciente tener una conversación a solas en un lugar privado. Caminan hacia otro sector de la casa, mientras las sigue la cámara. Se exhibe toda la conversación que tienen, en donde la reanimadora le indica que la condición de su hermano será peor y necesita tratamiento. La mujer se toca su cara angustiada y señala que su madre está con Alzheimer. La voz en off del conductor señala lo siguiente: «Es evidente que la situación que vive esta familia es compleja y que requieren de ayuda, pero el estado de salud del paciente no amerita un traslado de urgencia. Lo que intenta explicarle la paramédico es que lo mejor que pueden hacer ellos como familia, es trasladarlo a un consultorio para que él comience un tratamiento de rehabilitación de sus adicciones.» La paramédico señala que es indudable que toda la familia se encuentra muy afectada y enferma por la situación que vive. En este momento, comienza a entablar una conversación con el paciente. Mientras le acaricia la mano le pregunta cuánto tiempo lleva así y qué drogas consume. El hombre le contesta que es la quinta vez que cae, para y vuelve a caer. En un momento, la paramédico observa que tiene un anillo de matrimonio, y pregunta por su familia. En este instante la música incidental cambia hacia un tono de tristeza, mientras se exhiben las respuestas del paciente. Mientras llora, señala que estaba casado y tiene un hijo de 10 años, pero ahora están lejos.

En otra escena, el equipo del programa ingresa a la habitación del paciente. Exhiben todas sus pertenencias, realizando acercamientos a vasos con alcohol y botellas. El hermano y sobrino del paciente hablan con un paramédico, respondiendo a las preguntas que les realiza. Al volver al living de la casa la familia habla con los paramédicos, señalan estar sobrepasados y necesitar ayuda. En este momento, intentan persuadir al paciente de ir al hospital para que pueda recibir ayuda. Se exhibe a la hermana del hombre caminando junto a él hasta llegar a la ambulancia.

Finalmente, se exhibe al hombre acostado en la camilla, mientras la paramédico le habla para intentar clamarlo, el hombre llora y ella intenta acariciar su mano. Se utiliza música incidental emotiva. Durante el traslado, es acompañado por su hermano, quien señala que su hermano trabaja con él cuando esta sobrio y que ayuda y acompaña a su madre enferma.

El caso termina con una entrevista a la paramédico, quien señala que ha podido ver estos casos desde muy cerca en su familia, motivo por el cual se involucró mucho.

Todos los casos exhibidos en la emisión fiscalizada son presentados utilizando distintos tipos de música incidental y recursos audiovisuales de edición (ralentizaciones, acercamientos, cambios de tonalidades, entre otros). Se exhiben los tratamientos, maniobras e información médica, pero se utiliza difusor de imagen en el rostro de los pacientes y algunos de sus familiares (no en todos los casos).

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la

Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÈPTIMO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*³;

OCTAVO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N° 4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: *“considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas”*⁴;

NOVENO: Que, el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: *“Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628)’. Así, aquellas informaciones -según la ley- forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”*⁵

DECIMO: Que, el examen de los contenidos descritos en el literal a) del Considerando Segundo de esta resolución, ha permitido constatar que, más allá de cualquier necesidad informativa, son exhibidas en forma prolongada imágenes del hombre protagonista del hecho, en un evidente estado de vulnerabilidad mental y emocional,

³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N°1732-10-INA y N°1800-10-INA (acumulados), de 21 de junio de 2011, Considerando 28°.

dando a conocer además que padecería una posible patología psiquiátrica (adicción a fármacos); todo ello no se condice con el trato debido a todo ser humano, dado que dicha persona es reducida en la nota a la condición de un mero objeto de curiosidad, con el fin de dar espectacularidad a la situación, revelándose, además, el hecho de que se encontraría en tratamiento psiquiátrico, hecho pertinente a su esfera íntima;

DECIMO PRIMERO: Que, sumado a lo anterior, y en razón precisamente de la condición de trastorno o perturbación mental que se exhibe, es posible concluir que el protagonista del segmento se encuentra en un evidente estado de vulnerabilidad, siendo justamente esto lo que se expone públicamente por parte de la concesionaria, mediante la reiterada exhibición del momento en el que se encuentra en la calle, mostrando públicamente su cuerpo con escasos difusores de imagen y exponiendo las expresiones que dan cuenta de su estado de perturbación mental. Además, el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba el paciente podría verse acrecentado por la observación y repetición de las escenas en las que se evidenciaba su recaída. Esto, teniendo en cuenta que se trata de un programa de entretenimiento, en donde se utiliza su estado de vulnerabilidad para entretener a las audiencias;

DECIMO SEGUNDO: Que, en este sentido resulta razonable señalar que la exposición pública de este episodio no sólo podría traer efectos estigmatizantes hacia el joven paciente, sino que también pudo haber afectado profundamente su bienestar y estabilidad, por cuanto no sólo se expone su problema de adicción, sino que además se hace pública su recaída y el estado en el que fue encontrado- en el cual se comunicaba con dificultad y confusamente-, exponiéndolo a la vergüenza y a la culpa, dando razonabilidad a lo indicado en la denuncia ciudadana, respecto del impacto y daño que le causó al paciente ver expuesto el contenido en televisión, pudo muy probablemente afectar su estabilidad emocional y psicológica, vulnerando su derecho fundamental a la integridad psíquica garantizado por el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, bien jurídicamente protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838;

DECIMO TERCERO: Que, además de lo expuesto precedentemente, los contenidos descritos en el literal b) del Considerando Segundo de esta resolución, ha permitido constatar que, más allá de cualquier necesidad informativa, son exhibidos espacios de intimidad, y exponiendo en televisión todos los antecedentes que un grupo familiar entrega a los funcionarios de SAMU durante el ejercicio de su función. Todos estos antecedentes, podrían eventualmente ser constitutivos de una afectación de la *vida privada y familiar*⁶ de las personas expuestas, quienes se encontraban en un momento de vulnerabilidad e inestabilidad emocional. El grupo familiar es exhibido en este caso y podrían ser identificados, al menos, por su círculo cercano o vecinos. Lo anterior, tiene especial relevancia si se considera que el caso expuesto, exhibe a un hombre con problemas de adicción, por lo que se podrían generar efectos estigmatizantes hacia el paciente y su familia;

⁶ El artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República asegura el respeto y protección de la vida privada de la persona y su familia. Por su parte, la ley 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, precisa en su artículo 30 inciso final, que se consideran pertenecientes «a la esfera privada de las personas los hechos relativos a la vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito.»

DECIMO CUARTO: Finalmente, y en relación a los contenidos descritos en el considerando Segundo de esta resolución, cabe señalar que la Ley N° 20.584⁷, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, asegura a todas las personas, sin distinción, la protección de su vida privada durante cualquier atención de salud, y que, además, otorga de forma explícita el carácter de dato sensible a la información relativa a los procedimientos y tratamientos médicos, estándar que podría verse incumplido por parte de la concesionaria, en relación a su obligación de respetar el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Genaro Arriagada, acordó formular cargo a Universidad de Chile por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Alerta Máxima”, el día 03 de julio de 2017, en donde presuntamente se atentaría en contra de la dignidad personal de un hombre en situación de vulnerabilidad y de un hombre y su grupo familiar. Se previene asimismo, que los Consejeros Roberto Guerrero, Andrés Egaña y Gastón Gómez, fueron del parecer de no formular cargos. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU NOTICARIO “24 HORAS CENTRAL”, DEL SEGMENTO “INFORME ESPECIAL”, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-728-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a) l) inciso segundo; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Consejo Nacional de Televisión recibió 108 denuncias⁸ en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión dentro de su noticario “24 Horas Central”, el día 10 de septiembre de 2017, del segmento “Informe Especial”;

⁷ Así se desprende del artículo 5 de la norma: «Artículo 5. - En su atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia. En consecuencia, los prestadores deberán: (...) c) Respetar y proteger la vida privada y la honra de la persona durante su atención de salud. En especial, se deberá asegurar estos derechos en relación con la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones, cualquiera que sea su fin o uso. En todo caso, para la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones para usos o fines periodísticos o publicitarios se requerirá autorización escrita del paciente o de su representante legal.»

⁸ CAS-14807-X6S7N9; CAS-14808-Z3B9F6; CAS-14809-T1C9D8; CAS-14810-R5K6H0; CAS-14811-P8H9F1; CAS-14812-G0N6S7; CAS-14814-P2R2H0; CAS-14815-X5J4Z1; CAS-14816-Z4K1B4; CAS-14817-V0C1B4; CAS-14818-Y3T1K0; CAS-14819-C3X9P0; CAS-14820-V0K0Z6; CAS-14821-D5S0B3; CAS-14822-T2M0V7; CAS-14823-X7N2N5; CAS-14824-S9N4F5; CAS-14825-Q9R7K7;

III. A continuación, se transcriben algunas de las denuncias ciudadanas más representativas:

- 1- *«El reportaje utiliza la imagen y hechos vividos por Nabila Riffo de manera sensacionalista, se le revictimiza y falta el respeto reiteradas veces. La periodista y el grupo realizador no tienen la sensibilidad adecuada para un caso ocurrido recientemente. Además, se recrean los hechos de manera cruda, utilizando un animal y mostrándolos directamente en cámara».* Denuncia CAS-14807-X6S7N9.
- 2- *«El reportaje realizado sobre el conocido "caso Nabila Rifo", no sólo es sesgado avalando la tesis de la defensa de Mauricio Ortega, sino que daña claramente la dignidad de Nabila Rifo, al explotar nuevamente y públicamente temas sensibles sobre el caso y, más gravemente, sobre su intimidad».* Denuncia CAS-14808-Z3B9F6.
- 3- *«El programa IE de TVN realizó un reportaje sesgado sobre la situación de Nabila Rifo. Se revictimizó a Nabila Rifo al emitir el programa y no se respetó su credibilidad. Se pusieron en duda sus palabras, una vez más, públicamente, dando más cabida a un condenado por la justicia»* Denuncia CAS-14809-T1C9D8.
- 4- *«Se intenta victimizar al victimario de Nabila Riffo, dejando a la justicia chilena como básica y poco eficiente, además de quitarle la culpa a su autor».* Denuncia CAS-14810-R5K6H0.
- 5- *«En el reportaje de Informe Especial, emitido el día de ayer se intentó demostrar los errores de la investigación del caso de Nabila Riffo, sin embargo, fue imparcial, se desacreditó el testimonio de la víctima y además se presentaron como pruebas los peritajes de los expertos, quienes fueron contratados por la defensa del condenado (Mauricio Ortega) quitándole objetividad»* Denuncia CAS-14823-X7N2N5.
- 6- *«En programa emitido, se pone en tela de juicio credibilidad de Nabila Rifo. Nuevamente es cuestionada por los dichos de Mauricio Ortega. Se le da cabida y pone bajo sospecha todo el juicio dando detalles de la vida íntima de Nabila. Siendo ella la víctima, se genera a causa del programa toda una estigmatización del estilo de vida de una persona, como si eso fuese causa suficiente para tratar de asesinar a una persona, golpearla en la cabeza y sacarle los ojos. ¿Si querían poner en tela de juicio los procedimientos de la justicia chilena, por qué no se eligió otro caso?».* Denuncia CAS-14871-P8N9Z2.

IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del referido programa, lo cual consta en su informe de caso A00-17-728 TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

CAS-14826-M4S9C4; CAS-14827-M0L6R6; CAS-14828-G8V4X5; CAS-14829-P4B3C5; CAS-14830-M4F9H3; CAS-14831-B0T8V3; CAS-14834-S8T4G7; CAS-14835-T5C9J8; CAS-14836-G2Z9M9; CAS-14855-K7P2Y7; CAS-14852-D3G1P5; CAS-14847-F7C7Z2; CAS-14842-V4F4D8; CAS-14866-R2F6Z3; CAS-14865-C8N6M9; CAS-14864-Y7H4R6; CAS-14863-S3Z6T8; CAS-14862-J5Q3V9; CAS-14861-S7K3Y0; CAS-14860-V6B7L4; CAS-14859-J4Q7T4; CAS-14857-W3T6T4; CAS-14856-B4F0G0; CAS-14851-V1S9L6; CAS-14850-V9M8X5; CAS-14849-W9B9R8; CAS-14848-W8T6Y6; CAS-14846-M0X2S9; CAS-14845-G1L7K9; CAS-14844-Q5J1M1; CAS-14843-G3V6H9; CAS-14840-K5H2X2; CAS-14839-F8L3R1; CAS-14868-K7T8F7; CAS-14867-N7H7D3; CAS-14854-H7L2V7; CAS-14838-Z1P5S6; CAS-14858-C0M9W1; CAS-14869-S5M7K4; CAS-14871-P8N9Z2; CAS-14876-N3G2Q2; CAS-14877-K9P6V3; CAS-14878-L9J8Q5; CAS-14879-Z0M7P3; CAS-14880-C7V1K8; CAS-14881-V6Q8Y6; CAS-14882-W2K9X8; CAS-14883-Z3P3R8; CAS-14886-X9P1L1; CAS-14887-M9S1L5; CAS-14888-S7T0M2; CAS-14889-S5T2M4; CAS-14890-S9Y5D4; CAS-14891-K4C7K4; CAS-14892-D2B2Q; CAS-14893-F2F8M4; CAS-14894-P7T8Y1; CAS-14895-P9N1L7; CAS-14896-K1R8K8; CAS-14897-J0K0W3; CAS-14899-Y1Q1B3; CAS-14900-W2S9H2; CAS-14905-S9G2M1; CAS-14906-R5D0L8; CAS-14907-L9V2C3; CAS-14908-L4J5R7; CAS-14909-S3H5Q5; CAS-14910-F4J1G6; CAS-14911-D1Y9T8; CAS-14912-F8B2K2; CAS-14913-W6S3D6; CAS-14914-X7G2T0; CAS-14915-Q8H4P7; CAS-14916-Q4Z7Q3; CAS-14917-R8H3L4; CAS-14918-K3W5B8; CAS-14919-L5N5B9; CAS-14921-P0R6F7; CAS-14922-N8P9T0 - CAS-14923-L1D6G9; CAS-14924-K4B7V7; CAS-14925-J9C3V9; CAS-14926-S6N5V9; CAS-14938-P6Q8N2; CAS-14939-J0M2V4; CAS-14940-Q8V9J6; CAS-14941-T2X9K6; CAS-14942-T9P3Y4; CAS-14947-F8X5R2.

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al programa “24 Horas Central”, específicamente al segmento “Informe Especial” exhibido el día 10 de septiembre de 2017; programa de reportajes periodísticos. De acuerdo a su género, el espacio presenta un reportaje por emisión, que aborda un tema de contingencia política y/o social;

SEGUNDO: El programa se inicia a las 21:48 horas, momento en que el conductor del Noticiero central, Juan Manuel Astorga, da paso a Paulina De Allende-Salazar para presentar el tema del día, un reportaje denominado “*Las dudas en el caso de Nabila Rifo*”.

La periodista señala que la investigación que el equipo llevó a cabo, devela información desconocida de este caso y presenta, además, la primera entrevista que el imputado, Mauricio Ortega, ha dado a un medio de comunicación.

Señala que “(...) *reparamos la investigación y descubrimos errores que generan dudas*”, pero advierte, antes de dar paso al reportaje, lo siguiente: “*Este reportaje no se trata de si Mauricio Ortega es o no culpable, sino de que en este, o en cualquier otro juicio, las investigaciones deben ser de calidad y no dejar este nivel de dudas.*”

Junto con ello, indica que, por las características de este caso, se recomienda que el programa no sea visto por menores de edad.

A las 21:49:30 el reportaje da inicio con imágenes de la entrevista a Mauricio Ortega. La periodista le pregunta incisivamente respecto al tipo de relación que mantenía con Nabila Rifo, donde habrían estado normalmente presente elementos como el alcohol, el maltrato, las malas palabras, entre otros, y lo interroga respecto al por qué habría llegado a la casa de Rifo, con quien no vivía, con un hacha, rompiendo la puerta. Lo conmina a explicar por qué tendríamos que creerle que él jamás golpeó a Nabila, a pesar de todo lo que se dijo en el juicio, y le menciona las pruebas.

Periodista: “*¿Cómo explica Ud. que las llaves de su auto se hayan encontrado al lado del cuerpo de Nabila Rifo esa noche, justo después de haber sido agredida, si ella ni siquiera manejaba?*”

M. Ortega: “*Yo creo que ella las sacó para evitar que yo salga en el auto. O las tomó por equivocación, como las mismas llaves del candado del portón están colgadas en el mismo clavito.*”

Periodista: “*¿Por qué debemos creerte, si estás condenado, si tu mujer te inculpa?*”

M. Ortega: “*Por eso estoy dando la cara. Si antes no lo hice fue por las amenazas.*”

El objetivo del reportaje, vuelve a decir la periodista, es tomar este caso emblemático, del que todo un país estuvo pendiente y en el que había un especial interés en la manera en que se haría justicia, para analizar los elementos que debieron tener en cuenta los jueces, al decidir sobre la culpabilidad o inocencia de Mauricio Ortega respecto a los vejámenes que sufrió Nabila Rifo, esto es, los testimonios de la víctima, imputado, testigos y peritos.

El reportaje entonces, aborda cuatro elementos como partes fundamentales de su presentación: (1) La llave; (2) Los hormigones; (3) El desconocido y (4) El sitio del suceso.

(1) La llave

El equipo habla con Vivian Bustos, perito asesor laboral que testificó en el juicio oral en referencia y que aseguró que se debió haber usado un elemento fino y duro como la llave, para realizar la desnucleación, es decir, la extracción de los ojos de la víctima.

Periodista: “*¿Tuvo elementos suficientes para dar por sentado que se usó un elemento fino y duro como la llave?*”

Perito: “Su característica específica indicaba de que era posible que, por su tamaño y por su forma, hubiese sido ello, la llave, la paleta de la llave, la que habría desgarrado la musculatura del ojo”.

Periodista: “¿Realizó alguna prueba? ¿Cómo acreditó aquello?”

Perito: “Básicamente se acredita a través de las máximas de la lógica y de la experiencia cotidiana”.

Periodista: “¿No hacen ejercicios que comprueben la dinámica?”

Perito: “No, se basa en la teoría”.

A continuación, Paulina de Allende-Salazar, muestra a la perito, los antecedentes que recogió el equipo periodístico, indicando las opiniones contrarias a las de ella, por ejemplo, la del médico forense Luis Ravanal, que señaló que no era posible hacer palanca con la llave sin ocasionar fractura de los huesos de la órbita ni tampoco, evitar el estallido del globo ocular. También Gonzalo Matus, Oftalmólogo del Hospital El Salvador, manifiesta que lograr la extracción del ojo es algo muy difícil y se requiere mucha fuerza. *Informe Especial* también hizo un experimento sacando el globo ocular de un animal (un cerdo) que tiene características similares al humano. El resultado al hacer palanca con una llave es la rotura del ojo.

En virtud de que en el caso de Nabila Rifo, fue encontrado sólo un globo ocular entero y el otro no se encontró, la periodista le pregunta a la perito si no es posible que se haya equivocado.

Periodista: “¿No puede ser que, de alguna manera, Ud. se haya equivocado y una llave pueda reventar un ojo, como nosotros lo vimos, constatamos en los hechos y sindicamos esa llave como un elemento probable por el análisis del sitio del suceso, induce a un error?”

Perito: “Me da la idea de que Usted está cuestionando mis pericias”.

Periodista: “Eso es. Tenemos dudas respecto a las conclusiones de la pericia. ¿Se puede haber equivocado?”

Perito. (Silencio)

Periodista: “Sra. Vivian, ¿Se puede haber equivocado?”

Perito: “No, no me equivoqué”.

Periodista: “No se equivocó. ¿Qué pasó, entonces?”

Perito: “No sé. Lo vamos a dejar hasta aquí”.

(2) Los Hormigones.

El reportaje continúa explicando que el día del suceso, junto a las llaves, se encontraron dos hormigones, que deberían haber sido piezas claves para buscar el perfil genético del agresor o, al menos, para confirmar o excluir la presencia del imputado en el lugar del hecho.

Se muestra, entonces, a la altura 22:03:37, la manera en que se presentó al tribunal el Informe pericial de genética forense, con la participación de una

asesora de LABOCAR, que se contradice y que ello puede haber generado una cadena de errores:

Imagen 1:

Asesora: “En la muestra E.1 se concluyó de que existe coincidencias con el perfil genético de Nabila Rifo y que las contribuciones minoritarias no son útiles para comparación, porque son minoritarias”

Imagen 2:

Fiscal: “Son 14 marcadores en la ampliación parcial de Mauricio Ortega en el hormigón E1. ¿Es correcto?”

Asesora: “Correcto”.

Para tratar de entender cuál de las dos versiones sería la correcta, el equipo entrega el Informe forense a Hugo Jorquera, genetista que formó el primer laboratorio de ADN del Servicio Médico Legal. Lo hacen cubriendo identidad y cualquier otra señal, para asegurar su imparcialidad y Jorquera concluye que lo que se muestra en el Informe, desde la perspectiva genética, es una exclusión y no se puede atribuir presencia de ADN del imputado en esa muestra.

Seguidamente, el reportaje señala que esta falta de claridad en el tribunal, respecto a que la muestra era excluyente, se suma a la nueva conclusión de Vivian Bustos, la perito consultada antes respecto al tema de la llave, y que aporta más confusión en la audiencia, pues dio por supuesto que Mauricio Ortega había tenido contacto con los hormigones:

Perito: “Se incorporaba en esa ocasión, en la información de que tanto en el polerón, como en las muestras de sangre de dos trozos de hormigón, había, mezcla de sangre de Nabila Ruiz, del imputado (...)”

Seguidamente, Paulina de Allende-Salazar confronta a Vivian Bustos con la grabación de este mismo testimonio y le explica que ella da por hecho algo que no está probado. La perito se inquieta y hace amago de querer terminar con la entrevista, pero la periodista le insiste en que es importante determinar dónde habría un error. Bustos quiso aclarar que ella se basó en el resultado del Informe genético y aunque De Allende-Salazar le muestra lo que dice el informe, ella asegura que lo tuvo a la vista para decir que el resultado genético concuerda con la identificación que Nabila Rifo hizo de Mauricio Ortega, como la persona que la atacó.

Perito: “(...) los dichos de ella son compatibles con los elementos tenidos a la vista”

Periodista: “Y los elementos tenidos a la vista son, los hormigones, cosa que después es descartada, y luego habla de la llave, que en el ejemplo que nosotros dimos, la verdad es que falló. ¿Sus conclusiones como perito se invalidan si los elementos que se consideran no son los correctos?”

Perito: Sí, las conclusiones se invalidan.

El reportaje indica a continuación que en la mayoría de los juicios penales los jueces descansan en la opinión de los expertos. A este respecto la voz de Mauricio Ducci, profesor de Derecho procesal penal de la UDP indica que por eso la mayoría de los sistemas en el mundo están avanzando en establecer filtros más intensos para acreditar que el experto realmente lo sea y la ciencia sobre la que hable sea confiable y válida. Pero deja establecido que en Chile no se ha avanzado demasiado en este punto.

(3) El Desconocido

El reportaje indica que una de las mayores interrogantes es respecto a lo que se hizo o se dejó de hacer con el Informe pericial de ADN del Servicio Médico

Legal. En él se daba cuenta de una huella genética en el cuerpo de Nabila Rifo, que correspondía a un hombre desconocido. La muestra sería coetánea al tiempo de la agresión contra la mujer y no correspondía a Mauricio Ortega, a ninguno de los presentes en la fiesta donde estuvo Rifo el día de los hechos, tampoco, a tres de los hombres con los que ella dijo haber tenido alguna relación íntima en algún momento, ni a un cuarto sospechoso que cumple condena por homicidio.

Se menciona que tampoco se le preguntó a la víctima durante el juicio, sobre la identidad de esa persona. En entrevista con el Fiscal del caso, la periodista toca este tema y él asegura que en el momento en que el Tribunal pidió la salida del público y de los medios, para resguardar la intimidad de Nabila, se habría hecho esa pregunta.

Sin embargo, *“Informe Especial”* revisó los audios vetados al público. Por ello, acude a hablar con la Defensoría del caso y le pregunta cómo se entiende que nunca se le haya preguntado a Nabila Rifo por la identidad de esa persona que dejó huellas genéticas en su cuerpo. El defensor dice que correspondió a una estrategia y que sentían presión por el nivel de polémica que iba a causar. El Fiscal en el mismo caso y frente a la misma pregunta, indica que la víctima aseguró que al momento antes de los hechos de violencia que sufrió, ella no habría sido agredida. De esta manera, se infiere de su respuesta, que la pregunta habría sido parte de una intromisión en su privacidad.

A continuación, se entrevista a Ximena Rifo, ex vocera y fundadora del Movimiento *“Ni una menos”*, que lucha por erradicar el maltrato a las mujeres. Explica que ellas parten de la base de que la voz de la mujer es la verdad, en tanto la palabra de las mujeres ha sido históricamente silenciada y/o cuestionada, por lo tanto, el puntapié de inicio es creerle a ella, si ella identifica a su agresor.

Periodista: “Cuando la ética te lleva a hacer preguntas difíciles, por encontrar la verdad buscada, no parece incorrecto preguntar cosas de la vida íntima”.

Ximena Rifo: “No tendría que ser, en cuanto eso realmente aporta a una investigación y la manera en que se abarca a esa persona, que tiene que ser con un respeto, pero absoluto, a su dignidad como persona. Nabila, nosotras te creemos. Y, obviamente, vamos a apoyar todo lo que implique la calidad de la investigación. Buscar mayor justicia tiene que ver justamente con buscar una rigurosidad”.

Seguidamente a este testimonio, se muestra otro extracto de la entrevista a Mauricio Ortega, donde la periodista le insiste en que es difícil creer que es inocente, teniendo el testimonio de su ex mujer. Y él dice, con voz quebrada, que a él le duele lo que le hicieron.

M. Ortega: “Quiero quedarme con la grabación donde la escucho diciéndome que yo soy inocente”.

Periodista: “¿Cómo entiendes tú que no se haya intentado buscar la identidad de ese desconocido que aportó huella genética concreta en Nabila?”

M. Ortega: “No entiendo. A mi defensoría le pedí lo mismo, por qué no investigan. Y ellos me decían, es que en Fiscalía no quieren investigar más allá”.

Periodista: “¿Por qué crees tú que Nabila jamás mencionó a este desconocido, ni al Fiscal, ni en el juicio...?”

M. Ortega: “Presiones de fiscalía. Ella misma lo decía, cuando llamaban familiares”.

(4) El sitio del Suceso.

El programa da cuenta sobre la opinión del científico criminalístico, Juan Francisco Pulgar, que manifiesta que, por tratarse de un sitio de suceso abierto, hay que aislarlo en una distancia no menor a los 50 metros, según indica el Protocolo al respecto. Consultado el Capitán Luis Rebolledo, Jefe de LABOCAR de Coyhaique, indica que se aisló sólo la esquina en que ocurrieron los hechos, puesto que los elementos como el charco de sangre, las llaves, el globo ocular y los dos trozos de hormigones se encontraban a una distancia de no más de 3 metros.

También, se menciona que hubo errores en la manera en que manejaron las pruebas en el sitio de los hechos: la forma en se tomaron las llaves (por la punta y no por el mango); la falta de muestras de células epiteliales, falta de pruebas para establecer la composición de los hormigones; el cotejo de elementos en la casa de Mauricio Ortega.

La periodista acude al sitio del suceso secundario, la casa donde se realizó la fiesta. Se muestran en pantalla tomas comparativas de cómo está hoy, con las fotos que se tomaron después de los hechos y se le pregunta al Capitán Rebolledo si el sitio fue clausurado, a lo que responde que no fue así, aunque admite que hubiera sido importante hacerlo.

El científico criminalístico señala que es importante retirar el estanco y codos de los lavatorios, en caso de que algún resto de sangre hubiera quedado depositado allí al lavarse las manos. El Capitán Rebolledo indica que ese trámite fue realizado, pero que los peritajes a ese respecto no fueron plasmados en un informe.

Nuevamente el reportaje nos muestra otro extracto de la entrevista a Mauricio Ortega, donde la periodista le dice al condenado que no se encontraron vestigios genéticos de él en el sitio del suceso, ni sangre en su casa y le pregunta si se limpió con diluyente para borrar cualquier rastro:

Periodista: “¿No te habías limpiado las manos con diluyente?”

M. Ortega: “No. Incluso estaban con pintura mis manos, porque había pintado el día anterior y no me las limpié”.

Periodista: “Dicen que cuando la policía revisó la casa, la casa estaba bastante ordenada, que no había vestigios de fiesta. ¿La ordenaste?”

M. Ortega: “No”.

Periodista: “¿Entonces, por qué las colillas no estaban donde tenían que estar...?”

M. Ortega: “No, eso era típico que yo ... En mi casa la trataba ... era muy limpiecita. Tal como soy aquí. El pucho de cigarro lo voy botando al tiro”.

Periodista: “¿Intentaste limpiar rastros?”

M. Ortega: “Nada, nada. Incluso estaba la carne”.

Periodista: “Si tú aseguras que eres inocente ¿cuál fue el error de la defensoría para no demostrar tu inocencia?”

M. Ortega: “Ser más duros. Ser más duros con los fiscales, porque los fiscales mandan más que los jueces aquí. No investigaron todas las aristas”.

Periodista: “Cuando pedimos por primera vez esta entrevista, antes del juicio, se nos dijo que no, porque tú pensabas que todavía algo se podía revertir. ¿Qué estabas esperando, Mauricio Ortega?”

M. Ortega: “Que Nabila se dé cuenta, que diga la verdad. Y todavía la tengo, para serle franco”.

Periodista: “¿Qué tienes?”

M. Ortega: “De que ella se va a arrepentir y va a decir la verdad, va a contar toda la verdad”.

Periodista: “¿A esta altura, tú esperas que alguien venga a decir que eres inocente y salgas de la cárcel?”

M. Ortega: “De Nabila, sí”.

Periodista: “¿Por qué esperas eso?”

M. Ortega: “Porque yo sé que ella me quería, como yo la quiero a ella”.

Periodista: “¿A estas alturas, con una condena de 18 años, tú esperas que Nabila va a venir a decir que tú eres inocente, después de que dijo, ante todo Chile, que eres el culpable?”

M. Ortega: (Asiente con la cabeza) “Cada noche pienso eso. Me despierto escuchando la noticia, que va a decir ‘Nabila dijo la verdad’”.

Periodista: “¿Por qué crees tú, si dices que eres inocente, que Nabila pudo haber mentido?”

M. Ortega: “Presiones. Ella misma lo dijo. En las grabaciones sale”.

La entrevista a Ortega termina con el llanto del condenado y en la conclusión del reportaje, la periodista a cargo señala que “A modo de ejemplo, Informe Especial hoy puso una luz de alerta sobre los estándares con los que policías, peritos, defensores y fiscales trabajaron en esta oportunidad. Del rigor profesional de cada uno de ellos, depende la aplicación de justicia. Presos injustos o delincuentes en libertad es lo que se puede evitar”;

TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

CUARTO: La revisión del contenido audiovisual, permite concluir que las imágenes exhibidas por la concesionaria fueron expuestas desvirtuando el ejercicio de la libertad de informar a los televidentes sobre un suceso noticioso de interés público, consagrado en el artículo 19° N° 12° de la Constitución Política;

QUINTO: En efecto, debe recordarse que en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la Ley N°18.838; dicho principio consiste en el permanente respeto observado a través de su programación de su acervo sustantivo -Art. 1° de la Ley N°18.838; integrado, principalmente, por la dignidad humana, directriz capital y de apertura del ordenamiento jurídico chileno, con asidero en diversos tratados internacionales ratificados por Chile.

La necesidad de respeto a la dignidad humana opera como principio capital que informa la consagración de los Derechos Fundamentales -su fuente ontológica-, la regulación legal del principio del correcto funcionamiento y, por ende, también de la normativa reglamentaria que regula los contenidos televisivos -siguiendo el principio de colaboración reglamentaria que impera en derecho público;

SEXTO: Así, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión -dictadas en base a las potestades constitucionales y legales de esta entidad-, dispone que los servicios de televisión en el marco de la transmisión de programas de carácter informativo y en el caso en que la información revista caracteres de delito, vulneración de derechos y vulnerabilidad en general -circunstancias que concurren en este caso- deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas y, en virtud de ello, evitar el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

SÉPTIMO: Teniendo presente esto, cabe aclarar que si bien el segmento fiscalizado integra un noticiario y el hecho en cuestión informado constituye un suceso noticioso de interés público, en él se alude reiterativamente y de forma cruenta a ciertos episodios que forman parte de la comisión material delito, especialmente, la mutilación sufrida por la víctima.

Lo relevante, es la forma de construcción de la narrativa del programa, que deviene cruenta en el sentido de truculenta y sensacionalista, principalmente, por la vía de la reiteración discursiva de episodios del delito, y por la forma en que dicha iteración se produce, es decir, enfatizando únicamente las circunstancias materiales que mutilaron a la víctima.

Constituye el fiel reflejo de ello, el “ejercicio de verificación” exhibido, que consistió en sondear la efectividad de las pericias del juicio por la vía de mutilar a un animal de la misma forma en que fue herida la víctima humana en la realidad.

A todas luces, tal despliegue mediático lesiona la dignidad de la víctima y, por ende, su integridad psíquica, pues la re victimiza;

OCTAVO: Vale reiterar, despejado esto, que la dignidad es la norma de apertura de la Carta Fundamental y la fuente de los Derechos Fundamentales.

Ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*;

NOVENO: Es este el afán protectivo recogido por el artículo 7° de las Normas Generales referidas, pues en él se enlaza la cualidad digna de la persona con el derecho a la indemnidad de la integridad psíquica y la prohibición de re victimizar -por medios truculentos y sensacionalistas en la exposición-, indicando que en casos de vulnerabilidad producto de la comisión de un delito: *“Los servicios de televisión,*

en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración o de vulnerabilidad, deberán otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria”.

Dicho aquello, debe recordarse que la letra f) del artículo 1°, de la misma normativa, proscribire el tratamiento re victimizante por parte de los servicios de televisión y lo entiende, precisamente, como una agresión psíquica que sufre la víctima al exhibirse el suceso -que es lo que hace reiteradamente la emisión cuestionada. En buenas cuentas, la re-victimización⁹ consiste en cualquier agresión (no necesariamente deliberada, pero sí efectiva) que se recibe producto del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación;

DÉCIMO: Así, lo expresado debe ligarse a lo prescrito en el literal g) del mismo precepto, que entiende el sensacionalismo como una representación distorsionada de la realidad exacerbando el impacto de lo presentado, distorsión que en este caso está dada por la pretensión de poner en duda, mediante medios cruentos y abusivos, los fundamentos materiales tenidos a la vista por una sentencia de los Tribunales de Justicia; y por cierto, con la letra f) de la norma, que cataloga como truculento el contenido audiovisual que representa una conducta ostensiblemente cruel, que, en este caso, es la mutilación sufrida por la víctima.

De esta manera, la normativa que -con asidero en la ley y la Constitución- regula la actividad informativa de los servicios de televisión en casos de delitos y vulnerabilidad, prohíbe efectuar un tratamiento informativo de este tipo de casos que implique una victimización secundaria de la víctima, y lo hace proscribiendo el tratamiento sensacionalista y truculento de los hechos, amparando, así, a la víctima, de una nueva agresión -ahora psíquica-, que podría sufrir al exponerse de esa forma los hechos, es decir, de una manera que desconoce que parte esencial de la condición digna de las personas es la prohibición de que sean reducidas a objetos y, con ello, se vulnere su integridad psíquica.

DÉCIMO PRIMERO: Es del caso señalar, además, que las orientaciones a que se ha hecho referencia, especialmente aquellas vinculadas a la condición digna y sus exigencias de respeto, y a los Derechos Fundamentales, están ligadas a las valoraciones contenidas en tratados sobre Derechos Humanos ratificados por Chile.

En efecto, el artículo 13° N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*, reconociendo como límite *“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”*, derecho que se encuentra reflejado y reconocido, además, en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República;

⁹ vid. Landrove (1990), *Victimización*, p. 43; De La Cuesta, Paz (1994), *Victimología y victimología femenina: Las carencias del sistema*, p. 135 en: Reyna (2003), *Victimología y Victimodogmática.*; Kühne HH. *Kriminologie: Victimologie der Notzucht. Juristische Schulung* 1986, 5:388-94.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, el texto normativo internacional precitado, forma parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo razonado, resulta posible afirmar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés general, de cualquier tipo, sin censura previa, con la condición de que se respeten los derechos de los demás; lo que se desvirtúa en el caso de comunicación de hechos que impliquen vulnerabilidad, en los que se presente una exposición sensacionalista y truculenta.

Dicha conclusión, en ningún caso lesiona los contenidos de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo pues, como ya se indicó, el derecho a transmitir información está sujeto, en su ejercicio, al pleno respeto de la dignidad humana y los Derechos Fundamentales de las personas;

DÉCIMO CUARTO: A mayor abundamiento, la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 5 de julio de 2013, ha sostenido: *“Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)”*;

DÉCIMO QUINTO: En resumen, el tratamiento efectuado por la concesionaria es, a todas luces, susceptible de lesionar la dignidad de la afectada por el delito y su integridad psíquica, por la vía de la re victimización que efectúa la concesionaria televisiva, pues la transmisión posee un sesgo sensacionalista y truculento que no tomó en consideración el estado de vulnerabilidad especial, objetualizándola, desconociendo que el mandato de dignidad reconoce como una de sus máximas el hecho de que las personas deben ser tratadas como un fin en sí mismas y no como medios para producir sensaciones en otros o, siquiera, para cuestionar la efectividad del sistema jurídico-penal; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Óscar Reyes y los Consejeros, Andrés Egaña, Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada y Gastón Gómez acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 por la vía de la vulneración del artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y con ello, una infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, que se configuraría a raíz de la transmisión del segmento “Informe Especial” del noticiario “24 Horas Central”, el día 10 de septiembre de 2017, pues contendría una serie de elementos susceptibles de ser reputados *sensacionalistas*, truculentos y, por tanto,

vulneratorios de la dignidad y derechos fundamentales de la víctima del delito reseñado en la nota.

Acordado con el voto contrario del Consejero Guerrero, quien fue de la opinión de que en la transmisión fiscalizada no concurren elementos que ameritan la formulación de cargos. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 08:55 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-586-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador Directv Chile Televisión Limitada, el día 13 de junio de 2017, a partir de las 08:55 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-586-DIRECTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 13 de junio de 2017, a partir de las 08:55 hrs., por la permisionaria Directv Chile Televisión Limitada, través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Que, “Pasajero 57”- «*Passenger 57*»-, es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

En el film, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”. Para no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a un proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos. Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa. Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos. En este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros. Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane. El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane. Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego. John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión. Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima. Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escaleras del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista. Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carreteo para el despegue. John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión. En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del

vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros. Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo. Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión.;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 08:55 hrs.,

colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (09:27) El terrorista Charles Rane, será trasladado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina. Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda. John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.
- b) (10:09) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (10:21) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta

mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Directv Chile Televisión Limitada, por presuntamente infringir, a través de su señal "Space", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 13 de junio de 2017, a partir de las 08:55 hrs., de la película "Pasajero 57", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "SPACE", DE LA PELÍCULA "PASAJERO 57", EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 08:55 HORAS, ESTO ES, EN "HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS", NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-587-TELEFONICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal "SPACE" del operador Telefónica Empresas Chile S.A., el día 13 de junio de 2017, a partir de las 08:55 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-587-TELEFONICA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Pasajero 57", emitida el día 13 de junio de 2017, a partir de las 08:55 hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A., través de su señal "SPACE";

SEGUNDO: Que, "Pasajero 57"- «*Passenger 57*»-, es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

En el film, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”. Para no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos. Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa. Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos. En este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros. Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane. El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane. Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego. John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión. Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima. Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista. Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carreteo para el despegue. John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión. En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros. Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo. Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *“para mayores de 18 años”* en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para *“mayores de 18 años”*, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 08:55 Hrs., colisionaría con lo prescrito en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (09:27) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina. Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda. John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.
- b) (10:09) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue.

Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.

- c) (10:21) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal "Space", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 13 de junio de 2017, a partir de las 08:55 hrs., de la película "Pasajero 57", en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo. El Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y votación de éste Acuerdo.

- 10. FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S. A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "SPACE", DE LA PELÍCULA "PASAJERO 57", EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 08:55 HORAS, ESTO ES, EN "*HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*", NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-588-CLARO).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal "SPACE" del operador Claro Comunicaciones S.A., el día 13 de junio de 2017, a partir

de las 08:55 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-588-CLARO, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 13 de junio de 2017, a partir de las 08:55 hrs., por la permisionaria Claro Comunicaciones S.A., través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Que, “Pasajero 57” -«*Passenger 57*»-, es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

En el film, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”. Para no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos. Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa. Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos. En este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros. Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane. El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane. Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego. John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión. Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima. Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escaleras del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista. Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carreteo para el despegue. John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión. En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros. Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo. Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la*

formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;*

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *“para mayores de 18 años”* en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para *“mayores de 18 años”*, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 08:55 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (09:27) El terrorista Charles Rane, será trasladado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina. Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda. John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién

asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (10:09) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (10:21) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quien cae al vacío.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Claro Comunicaciones S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “Space”, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 13 de junio de 2017, a partir de las 08:55 hrs., de la película “Pasajero 57”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACIÓN DE CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S. A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017, A PARTIR

DE LAS 11:36 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-589-ENTEL).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador ENTEL Telefonía Local, el día 13 de junio de 2017, a partir de las 11:36 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-589-ENTEL, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 13 de junio de 2017, a partir de las 11:36 hrs., por la permisionaria Entel Telefonía Local S.A., través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Que, “Pasajero 57” -«*Passenger 57*»-, es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

En el film, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”. Para no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos. Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa. Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado

en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos. En este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros. Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane. El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane. Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego. John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión. Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima. Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista. Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carreteo para el despegue. John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión. En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros. Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo. Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión.;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 11:36 Hrs., colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (12:04) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina. Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara,

causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda. John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (12:44) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (12:53) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío.

por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Entel Telefonía Local S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal "Space", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 13 de junio de 2017, a partir de las 11:36 hrs., de la película

“Pasajero 57”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

Se levanta la sesión las 15:00 horas.